



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 017-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de enero de 2024.

VISTO:

La Carta N° 001-2024-UNIFSLB/P/PA/CA, de fecha 04 de enero de 2024; Oficio N° 053-2024-UNIFSLB-CO/PA, de fecha 16 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 88°, inciso 10) de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 106°, literal i) del Estatuto de la UNIFSLB, establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 348-2023-UNIFSLB/P, de fecha 19 de diciembre de 2023, se aprobó el cronograma de vacaciones de los docentes nombrados de las facultades de: Ingenierías, Ciencias Sociales y Empresariales y de Ciencias Naturales y Aplicadas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 17 ENE 2024

Abelardo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 017-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de enero de 2024.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0264-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de octubre de 2023, se reconstituyó la Comisión de Admisión, responsable del Proceso de Admisión de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 13 de octubre de 2023, la misma que en adelante quedará conformada por: Dr. Tito Edinson Quispe Campos, Presidente; Mg. Bautista Núñez Jorge, Miembro; y Mg. Guzmán Bautista Jorge Hilario, Miembro.

Que, mediante Carta N° 001-2024-UNIFSLB/P/PA/CA, de fecha 04 de enero de 2024, el Presidente de la Comisión de Admisión, manifiesta que se ha programado hacer uso de sus vacaciones a partir del 02 de enero de 2024 y por necesidad de servicio en la actualidad esta realizando labor administrativa como Director de Admisión además de realizar actividades encomendadas por el área de CEPUNIB, por lo que solicita reprogramación de uso físico de vacaciones.

Que, mediante Oficio N° 053-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 16 de enero de 2024, el Vicepresidente Académico, solicita la suspensión de vacaciones del Dr. Tito Edinson Quispe Campos a partir del 02 de enero de 2024 hasta la culminación del Examen de Admisión de la UNIFSLB.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente suspender por necesidad de servicio, las vacaciones del Dr. Tito Edinson Quispe Campos, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, por necesidad de servicio, las vacaciones del Dr. Tito Edinson Quispe Campos, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada a partir del 02 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y al docente antes indicado, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente es una COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA VISTA
EN FECHA 17/01/2024
C.c. Vicepresidencia Académica
Administración RR.HH.
Interesado Archivo
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL:
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL